

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución número 1514 de 24 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 6°. Creación y naturaleza del Sello. Créese el Sello de Pago en Plazos Justos como signo que otorga el Administrador respecto de todos los productos y/o servicios de la clasificación internacional de Niza que sean producidos, comercializados y/o prestados por aquellas empresas que pagan a sus proveedores en plazos menores o iguales a cuarenta y cinco (45) días calendario y que cumplen con las demás exigencias de la Ley 2024 de 2020 y el capítulo 57 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y que soliciten la autorización del uso del sello de acuerdo con el procedimiento previsto en la resolución. La solicitud para obtener el sello es de acceso voluntario y gratuito.

Artículo 2. Adiciónese el numeral 7 al artículo 13 de la Resolución número 1514 de 24 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

Artículo 13. Certificación de la autorización del uso del sello:

7. Alusión a producto(s) y/o servicio(s) de la clasificación internacional de Niza que sean producidos, comercializados y/o prestados por la empresa que paga a sus proveedores en plazos menores o iguales a cuarenta y cinco (45) días calendario, respecto de los que se otorga la autorización del uso del Sello.

Artículo 3°. Las demás normas de la Resolución número 1514 de 2021, “por la cual se establecen las condiciones, plazos y términos para el otorgamiento del Sello, y la elaboración del listado de empresas y tiempo de pago en Plazos Justos” continúan vigentes y no sufren ninguna modificación.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de mayo de 2022.

El Viceministro de Comercio Exterior Encargado de las Funciones del Empleo de Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Andrés Cárdenas Muñoz.
(C. F.).

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 010 DE 2022

(mayo 18)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De Director de Comercio Exterior

Asunto: Modificación Parcial al Título 1.8 de la Circular 023 del 13 de julio de 2018.

Fecha: Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2022

A través de la Circular 023 del 13 de julio de 2018 se modificó parcialmente la Circular 019 del 31 de julio de 2015¹, cuyo numeral 1.8 “*OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y LICENCIA DE IMPORTACIÓN*” señaló, entre otros, que de ser necesario presentar una declaración de importación de corrección o legalización relacionada con un registro o licencia de importación que no se encuentre vigente, deberá presentarse una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando los antecedentes de la operación.

Por su parte, el artículo 34 del Reglamento Comunitario de la Decisión Andina 571, adoptado por la Resolución Andina 1684 de 2014, señala que cuando se cumplan las condiciones allí establecidas se pueden declarar valores en aduana de manera provisional, situación que fue reglamentada internamente por el artículo 338 del Decreto 1165 de 2019 y por los artículos 342 a 344 de la Resolución 46 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, indicando que una vez se conozca el valor definitivo, en caso de ser más alto del declarado inicialmente, es viable corregir la declaración, cancelando los tributos aduaneros faltantes sin que haya lugar a sanción.

Atendiendo lo dispuesto por las disposiciones supranacionales y por la reglamentación nacional arriba mencionadas, se hace necesario modificar el párrafo 9 del numeral 1.8 de la Circular 023 de 2018, el cual quedará así:

“(…) 1.8 “*OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y LICENCIA DE IMPORTACIÓN*”

(…)

¹ Circular 019 del 31 de julio de 2015: Se señalan los lineamientos para adelantar los trámites y servicios administrados por la Dirección de Comercio Exterior.

-De ser necesario presentar una declaración de importación de corrección o legalización relacionada con un registro o licencia de importación que no se encuentre vigente, deberá presentarse una nueva solicitud por el régimen de licencia previa, indicando los antecedentes de la operación. Dicha solicitud no podrá amparar mayores cantidades ni mercancía diferente de la inicialmente autorizada, y sólo deberá incluir las mercancías que serán objeto de la declaración de corrección o legalización de conformidad con la normatividad aduanera .vigente.

Lo anterior no aplicará cuando se trate de declaración de corrección de valor provisional a definitivo, caso en el cual no se requerirá el trámite de licencia previa. (…).”

La presente circular rige a partir de su fecha de publicación y modifica el párrafo 9 del numeral 1.8 de la Circular 23 de 2018 en los términos señalados.

Cordial saludo,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.
(C.F.).

MINISTERIO DE VIVIENDA,
CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0327 DE 2022

(mayo 17)

por la cual se establece la distribución de los cupos de recursos del presupuesto nacional de Fonvivienda para el Programa “Casa Digna, Vida Digna” en aplicación de la Resolución 0406 de 2019 modificada por la Resolución 0069 de 2020 y la Resolución 0129 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el numeral 1 del artículo 6° del Decreto 3571 de 2011, y el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 867 de 2019, se adicionó el capítulo 7 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en relación con la implementación del Programa “Casa Digna, Vida Digna”.

Que el 14 de marzo de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda suscribió con Fiduciaria Bogotá S. A., el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 001 de 2019, que tiene por objeto: “(…) la constitución de un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa “Casa Digna Vida Digna” por medio del cual se realizará la administración de los recursos que transfiera el Fideicomitente (…).”

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.2 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0406 del 25 de junio de 2019, “por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, a través de la cual se estableció un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa Casa Digna, Vida Digna para la población víctima del desplazamiento forzado y adicional un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%) de los cupos del Programa para los demás grupos poblacionales establecidos en el Decreto 1077 de 2015.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0069 del 6 de febrero de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 0406 de 2019, “Por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del Programa “Casa Digna, Vida Digna””, y estableció que las intervenciones de mejoramiento a realizarse en el marco del “Programa Casa Digna Vida Digna” se ejecutarán en todo el territorio nacional, y en especial, en los municipios y distritos que pertenezcan a las categorías especial, 1 y 2, de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, así como en las capitales departamentales que no pertenezcan a dichas categorías, aplicando el siguiente orden: i) en primera instancia en municipios y distritos que pertenezcan a categoría especial, 1 y 2; ii) en segunda instancia en las capitales departamentales que no pertenezcan a las categorías especial, 1 y 2; y iii) por último en los demás municipios del país.

Que adicionalmente, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0129 de 2022 “Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 1 de la Resolución 0406 de 2019 “por la cual se establecen las condiciones para la distribución territorial y la aplicación de subsidios con enfoque diferencial del programa Casa Digna, Vida Digna” indicando que en los casos en los que la financiación de los subsidios provenga de contratos de préstamo, empréstito, donación o cualquier otra figura que involucre el ingreso de fuentes externas de financiación de organismos multilaterales, las intervenciones de mejoramiento se podrán priorizar para los municipios y distritos propuestos por la fuente de financiación y que sean aprobados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Circular número 2022EE0016551 del 23 de febrero de 2022 expedida por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, se convocó a los departamentos, municipios y distritos, a manifestar interés en cofinanciar las operaciones de mejoramiento de vivienda en el marco del Programa “Casa Digna, Vida Digna”, fijándose el plazo para recibir comunicaciones de interés hasta el 15 de marzo de 2022 a las 05:00 p.m. y previo el cumplimiento de unos requisitos, los recursos con los que Fonvivienda cofinanciará dicha invitación corresponden a empréstitos y donaciones de organismos multilaterales.

Que en atención a la referida convocatoria, se presentaron ciento veintiocho (128) manifestaciones de interés, de las cuales ciento catorce (114) se encontraron en categorías distintas a las establecidas en la circular de invitación teniendo en cuenta el Manual Operativo del Proyecto (MOP) y 4 fueron presentadas por fuera del término establecido en la invitación, por lo que solo diez (10) manifestaciones de interés cumplieron con los requisitos estipulados en la Circular número 2022EE0016551.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, cuenta con recursos hasta por la suma de **veintiséis mil trescientos millones de pesos (\$26.300.000.000) m/cte.** en la vigencia 2022, así mismo Fonvivienda cuenta con un contrato fiduciario suscrito con Fiduciaria Bogotá para la administración de los recursos, en el cual tiene condición de Fideicomitente del Fideicomiso – Programa Casa Digna, Vida Digna, según el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 001 de 2019.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.4 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución 0406 de 2019, modificada por la Resolución número 0069 de 2020 y la Resolución 0129 de 2022 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en consideración a las manifestaciones de interés de cofinanciación recibidas y el cupo de recurso del presupuesto con el que cuenta el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, se hace necesario distribuir el cupo de los recursos del Programa “Casa Digna Vida Digna”.

Que en virtud de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.7.2. del Decreto 1077 de 2015 se reasume la función de expedir el acto administrativo para definir los departamentos, municipios y/o regiones para cofinanciar el programa Casa Digna, Vida Digna.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Distribución del cupo de recursos del presupuesto.* Distribuir el cupo de recursos del presupuesto nacional del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda determinado en la suma de hasta veintiséis mil trescientos millones de pesos (\$26.300.000.000) m/cte., sujetos a la incorporación de los recursos provenientes del empréstito de la banca mundial al presupuesto nacional y a la incorporación de estos al mecanismo fiduciario para la ejecución del programa, los cuales se incorporarán por FONVIVIENDA mediante documento privado suscrito con Fiduciaria Bogotá como vocera del Fideicomiso Programa “Casa Digna, Vida Digna”. La distribución del cupo de recursos de que trata este artículo se da en aplicación de los criterios definidos en la Circular número 2022EE0016551, en el siguiente orden:

- i) En primera instancia en municipios y distritos contenidos en el listado de priorización consignados en el MOP del Programa de Vivienda Resiliente y según el orden establecido en ese listado (anexo 1 de la invitación);
- ii) De no agotarse los recursos disponibles para la presente convocatoria tras la aplicación del orden i), se asignarán los recursos que excedan el monto base de convocatoria mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), solicitados por los municipios contenidos en el listado de priorización del MOP del Programa y según el orden establecido en ese mismo listado. (Ver anexo 1 “Listado de Municipios Priorizados”).
- iii) A los municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 no incluidos en los listados de priorización consignados en el MOP del Programa de Vivienda Resiliente (anexo 1 de la invitación) y según el orden que resulte de aplicar a estos municipios y distritos del marco de elegibilidad establecido en el MOP del Programa de Vivienda Resiliente del Banco Mundial;
- iv) A los municipios y distritos de categoría especial, 1 y 2 no contenidos en la priorización del MOP del Programa de Vivienda Resiliente y según el orden que resulte de aplicar en estos municipios y distritos el marco de elegibilidad municipal establecido en el MOP del Programa de Vivienda resiliente del Banco Mundial (anexo 1 de la invitación).

De la anterior aplicación de criterios se tiene que los entes territoriales seleccionados serán:

Orden de priorización	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO/ DISTRITO	TOTAL COFINANCIACIÓN
1	Norte de Santander	San José de Cúcuta	\$1.500.000.000
2	Atlántico	Barranquilla	\$1.500.000.000
3	Santander	Bucaramanga	\$1.500.000.000
4	Bolívar	Cartagena de Indias	\$9.000.000.000
5	Atlántico	Soledad	\$1.500.000.000
6	Bogotá D. C.	Bogotá	\$4.500.000.000
7	Sucre	Sincelejo	\$1.500.000.000
8	Antioquia	Bello	\$2.000.000.000
9	Antioquia	Itagüí	\$1.800.000.000
10	Meta	Villavicencio	\$1.500.000.000
			\$26.300.000.000

Artículo 2°. *Disponibilidad presupuestal.* La asignación de subsidios familiares de vivienda que se realice de acuerdo con los cupos de recursos indicados en la presente resolución está sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal por parte de Fonvivienda y a la incorporación de recursos que realice la entidad territorial en el fideicomiso Programa “Casa Digna, Vida Digna”, para lo cual se deberá suscribir un convenio interadministrativo.

En consecuencia, la expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación de asignar subsidios familiares de mejoramiento urbano por parte de Fonvivienda y la celebración de convenios interadministrativos con los entes territoriales.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2022.

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Susana Correa Borrero.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040027425 DE 2022

(mayo 17)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al Municipio de Yotoco, Departamento de Valle del Cauca.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 2° del artículo 3° de la Resolución 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1 ° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario - TPD, Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías, debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 1321 de 2018 y el artículo 1° de la resolución